

“15. PROPUESTA DEL 8º TENIENTE DE ALCALDE SOBRE LA CREACIÓN DE DIVERSAS PLAZAS PARA LA DELEGACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES Y JUVENTUD.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Asuntos Económicos, Empleo, Medio Ambiente, Seguridad Pública, Recursos Humanos, Régimen Interior y Gobernación en sesión de 19 de junio de 2008 en relación con Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, D. Saúl Fernández Beviá, que dice lo que sigue:

“Debido a las necesidades de personal con las que cuenta la Delegación de Servicios Sociales y Juventud, PROPONGO al Ayuntamiento Pleno que se acuerde la creación de las siguientes plazas de personal funcionario:

1º. - 3 plazas de Auxiliar Dinamizador Juvenil, pertenecientes al Grupo C, Subgrupo C2, de la Escala de Administración Especial.

2º. - 1 plaza de Educador de calle, perteneciente al grupo A, Subgrupo A2, de la Escala de Administración Especial”.

Huelva, 28 de agosto de 2008.- El Tte. Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, Fdo.: Saúl Fernández Beviá.

**AYUNTAMIENTOS
ALJARAQUE**

DON RAFAEL SÁNCHEZ RUFO, ALCALDE ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALJARAQUE (HUELVA)

HACE SABER Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado 3 de julio, relativo al expediente 1/3/2008 crédito extraordinario y suplemento de crédito del Patronato Municipal de Deportes dentro del Presupuesto General para el ejercicio 2008, y por aplicación de lo determinado en el artículo 177 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende el mismo definitivamente aprobado.

Que la parte dispositiva del referido acuerdo, resumido por capítulos, es la siguiente:

Crédito extraordinario nº 1/3/2008 PMD

Capítulo	Importe	Financiación
II	194.152,55 €	Remanente de tesorería
II	25.357,45 €	Nuevos ingresos (cap III)
II	3.500	Nuevos ingresos (cap III)

En Aljaraque, a 29 de agosto de 2008.- EL ALCALDE ACCTAL.

**A LOS NO
ANUNCIO**

Habiendo transcurrido el plazo de información pública abierto mediante anuncio en el BOP de Huelva nº 132, de 10 de julio de 2008, sin que se hayan formulado alegaciones, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivo el acuerdo hasta ahora provisional de aprobación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS MUNICIPALES, de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA y de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria de 23 de mayo de 2008, procediéndose a la publicación del texto íntegro de las mismas, haciéndose saber que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo de Huelva, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente, así como recurso de reposición no simultaneable con el anterior, ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes, contado en igual forma, así como aquel otro que se considere aplicable.

En Alosno (Huelva), a 18 de agosto de 2008.- EL ALCALDE, Fdo.: D. Benito Pérez Ponce.

«ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS MUNICIPALES

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso de las piscinas municipales, así como la prestación de los servicios de que están dotadas dichas instalaciones.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa o abono.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el periodo de tiempo en su utilización.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Por entrada personal a las piscinas, por día:

Número 1. En días laborables: 2,70 €.

Número 2. En sábados, domingos y festivos: 3,20 €.

Epígrafe segundo. Por abonos para la temporada de apertura de las piscinas:

Número 1. Por abono familiar: 69,00 €.

Número 2. Por abono individual: 34,00 €.

Las cuotas, salvo las de abono, se recaudarán en el momento de entrar en el recinto.

Epígrafe tercero. Por abono mensual (mes natural o fracción):

Número 1. Por abono familiar: 34,00 €.

Número 2. Por abono individual: 18,00 €.

Epígrafe cuarto. Por abono de quincena (quincena natural (1-15 ó 16-30/31) o fracción):

Número 1. Por abono familiar: 20,00 €.

Número 2. Por abono individual: 11,50 €.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7

Epígrafes 1º a 4º: Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carné, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carné, dará derecho a la utilización de las instalaciones a que se refiera, abonando su cuota quincenal, mensual o de temporada.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta Localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas en el momento de solicitud del abono, por adelantado.

El abono familiar vendrá referido, exclusivamente, a la familia nuclear (padres e hijos de hasta 18 años de edad, que convivan en el mismo domicilio).

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Se establecen las siguientes bonificaciones:

- a.- Jóvenes que estén en posesión del "carné joven" expedido por el Instituto Andaluz de la Juventud, en el momento de devengo, el 25 % de bonificación en todos los abonos individuales.
- b.- Familias con uno o más jóvenes que estén en posesión del "carné joven" expedido por el I.A.J., en el momento de devengo, el 10 % de bonificación en todos los abonos familiares.
- c.- Discapacitados con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, reconocido por el Centro Base competente, el 50 % de bonificación en todos los abonos individuales.
- d.- Familias en las que exista uno o más discapacitados con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, reconocido por el Centro Base competente, el 15 % de bonificación en todos los abonos familiares.
- e.- Familias numerosas, el 10% de bonificación en todos los abonos familiares.

Las anteriores bonificaciones no serán acumulables entre sí, aplicándose la que resulte más ventajosa para el usuario o usuarios con derecho a las mismas.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA